Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 595

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION DE MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: MIRYAM RIVAS PERALTA
Demandado: JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO y OTROS
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00253-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó memorial en donde la litisconsorte MARIA ROMELIA LONDOÑO, manifiesta conocer la existencia del proceso, y el contenido del auto admisorio.

Respecto a dicho memorial, y en vista que no existe constancia de la notificación personal practicada por el extremo activo a su contra parte, pues no allegó al infolio la **constancia de la remisión y entrega** de la demanda y del auto admisorio a la encartada, se tendrá esta notificada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 75 de la misma disposición normativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificada por ***conducta concluyente*** a la señora MARIA ROMELIA LONDOÑO, en el proceso de DECLARACION DE EXISNTECIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantado por MIRYAM RIVAS PERALTA, en contra de JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO, sus herederos indeterminados y MARIA ROMELIA LONDOÑO.

2º) Para computar el término del traslado de la demanda, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez

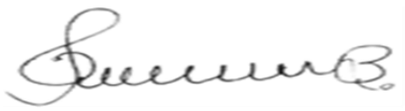

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA